



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Publica el Formato para la Declaración de Pago de las Cuotas Previstas en el Artículo 2°-a, Fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para la Venta de Gasolinas y Diésel en el Territorio del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL FORMATO
PARA LA DECLARACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS
PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2°-A, FRACCIÓN II DE LA
LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y
SERVICIOS PARA LA VENTA DE GASOLINAS Y DIÉSEL
EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MORELOS.**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2008/04/11
Publicación	2008/04/23
Vigencia	2008/04/01
Periódico Oficial	4608 "Tierra y Libertad"



L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 14 PRIMER PÁRRAFO, 25, FRACCIÓN II Y 27 FRACCIONES I Y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 8 FRACCIÓN XXXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que en el marco de las más recientes reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, el 21 de diciembre de 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionó el artículo 4° -A a dicho ordenamiento fiscal.

Que mediante la adición del artículo 4°-A a la Ley de Coordinación Fiscal se prevé que la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2°-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se distribuirán como incentivos entre las Entidades Federativas que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y celebren con el Gobierno Federal convenio de colaboración, en términos de lo previsto por el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que, con fecha 21 de diciembre de 2007, el Estado de Morelos celebró con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Anexo Número 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2008, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del gobierno del Estado de Morelos, con número 4594 el 20 de febrero del mismo año, a través del cual el Estado asume las funciones operativas de administración respecto de los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2°-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, que entra en vigor a los quince días naturales siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Que, de conformidad con la Cláusula Segunda fracción I párrafo segundo del Anexo 17 al Convenio de Colaboración Administrativa señalado en el Considerando anterior, el Estado diseñará, emitirá y publicará en su órgano de difusión oficial los formatos para el pago de los ingresos a que se refiere dicho Anexo 17.

Que los formatos para el pago de los ingresos derivados de las cuotas previstas en el artículo 2º-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios deberán contener los requisitos mínimos señalados en el rubro E, numeral 1. inciso d) del Anexo 1 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, que se publica en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2008.

Que para la administración de los ingresos antes referidos, el Estado ejercerá las funciones operativas de administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro, en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto por las Cláusulas del Anexo 17 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO, POR EL QUE SE PUBLICA EL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DE PAGO DE LAS CUOTAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2º-A, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA LA VENTA DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Los contribuyentes obligados al pago de las cuotas lo realizarán a más tardar el día 17 o día hábil siguiente del mes inmediato posterior al mes que corresponda el pago, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la fecha límite de clave del RFC pago, día 17

1 y 2 Más un día hábil

3 y 4 Más dos días hábiles

5 y 6 Más tres días hábiles

7 y 8 Más cuatro días hábiles

9 y 0 Más cinco días hábiles



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Publica el Formato para la Declaración de Pago de las Cuotas Previstas en el Artículo 2°-a, Fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios para la Venta de Gasolinas y Diésel en el Territorio del Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

ARTÍCULO SEGUNDO. El formato que se publica como Anexo 1 del presente Acuerdo, se deberá presentar ante las oficinas autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación, en triplicado, por cada uno de los meses que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del mes de abril del año dos mil ocho.

Dado en la residencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de abril del año dos mil ocho.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA
RÚBRICA.